acensentado lo que se debe y se debe clara y pagado
de mi ley sin ley y muy acho y a sentado restituy
que a echo ausencia de su cuerpo por mucho dis
por lo cual y por que le tiene por bien de que
venido a esta cuidad una carta de mellones de la orden
ación de Sn. Ao. Bernardo lo que dicho de la ciudad
un por ciento de rezo presente y aunque el cuidado
de la dicha renta se pues por condicion que el arrend
dor de ella o el dicho arrendador dicho dores de la dicha
cuidad de Sn. no hacen por dicho seguro de que
de hacer y por tiempo y pagado de ello y no otra cosa
ecto se cerremare con la dicha condicion y de
ton de el dicho arrendador ampliar a hacer la pagar
en el dicho cuidad y que se hacer lo así no con lo
rios por su cuenta sino por la dicha su pagado de
que la cuenta de su cuidad porque se a de
que se le pague y así mismo se la de que pre
ciso parecer en el libro de los gremios
por fuio nombre Persona y vecino de Rey remia
al dicho por que en por cuanto de la cuidad
el dicho libro y remitir y porque se a de dicho
supo en su cuidad no le a quien fuere cabido para
hacer saber a los dichos y otros y como se le
supo lo pide por testimonio

Lei por Fr. Jn. Manacho como comisario que
de los dichos gremios del mismo requerimiento
y los mismos requerido

La Cuidad = lo sienten para primera
los dichos Caballeros regidores para nombrar Persona
que vie los dichos gremios y se a de ayuntamiento para
recibir en el dicho lo que se debe

lo a nombrado en un por

Lo del

Luego y inmediatamente Los dichos alcaldes por el
de se pidieron de Jerónimo Sánchez Fernando
Andres de Jorge Enrique Cacho
Don Juan de Claramonte y Ant.